

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **1 de febrero del 2017**, para su estudio y dictamen, el expediente número **10668/LXXIV**, el cual contiene escrito debidamente signado por el **C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal; Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento y Lic. Antonio F. Martínez Beltrán, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León** , mediante el cual, conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía propuesta para otorgar **CONTRATO DE COMODATO** por un término de **50- cincuenta años** a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, respecto de cuatro inmuebles de dominio público municipal, el primero ubicado en la manzana circundada por las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la Colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, el segundo ubicado en la Manzana circundada por las calles Julio Camelo, Primero de Mayo, Ing. Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre en la Colonia Burócratas Municipales Segundo Sector, el tercero ubicado en las calles Muserola, Segadora, Quijera y Clavicordio, en la Colonia San Bernabé 9 y Fomerrey 112 y el cuarto ubicado en la manzana circundada por las calles Rubén Jaramillo, 7 de noviembre y la avenida Almazán en la Colonia Tierra y Libertad, todos del Municipio de Monterrey Nuevo León.

ANTECEDENTES

En su escrito de cuenta el **C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal; Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento y Lic. Antonio F. Martínez Beltrán, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León**, menciona que en Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó en fecha 8 de noviembre del 2016, la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** con una vigencia 50-cincuenta años, a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, respecto 4 inmuebles del Dominio Público Municipal, el **primero** ubicado en la manzana circundada por las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la Colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **3,651.75 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 29-048-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Norte: seis tramos de: 36.15 metros y 18.30 metros, ambos en línea curva; de 5.74 metros en línea recta; de 23.75 metros en línea curva y 4.87 metros en línea recta, a colindar todos con propiedad Municipal (calle sin nombre).

Al Sureste: tres tramos en línea recta 26.51 metros, 69.69 metros y 9.17 metros, a colindar todos con límite de Fraccionamiento.

Al Suroeste: 7 tramos: los primeros cinco en línea recta de 2.64 metros; 4.55 metros; 3.93 metros; 11.81 metros y 12.03 metros; de 54.96 metros en línea curva, a colindar todos estos con la calle Minería y de 5.03 metros con propiedad Municipal.

El **segundo** ubicado en la Manzana circundada por las calles Julio Camelo, Primero de Mayo, Ing. Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre en la Colonia Burócratas Municipales Segundo Sector, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **3,733.49 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 34-038-001**, con las siguientes **medidas** y **colindancias**:

Al Noreste: Línea quebrada en cuatro tramos: del punto uno al punto dos 41.94 metros, del punto dos al punto tres 21.18 metros, colindando con la calle Julio Camelo, del punto tres al punto cuatro 2.36 metros, del punto cuatro al punto cinco 1.40 metros, colindando con el cruce de las calles Julio Camelo y Primero de Mayo.

Al Sureste: Línea quebrada en dos tramos: del punto cinco al punto seis 56.52 metros, del punto seis al punto siete 39.83 metros, a colindar con calle Primero de Mayo.

Al Suroeste: En línea recta del punto siete al punto ocho 25.16 metros, a colindar con propiedad Municipal.

Al Noroeste: Una línea quebrada de cinco tramos del punto ocho al punto nueve 14.32 metros, del punto nueve al diez 7.50

metros, del diez al once 61.41 metros, del once al doce 30.96 metros y del punto doce al punto uno 17.88 metros, a colindar todos con propiedad Municipal.

El **tercero** ubicado en las calles Muserola, Segadora, Quijera y Clavicordio, en la Colonia San Bernabé 9 y Fomerrey 112, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **5.272.09 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 35-825-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Norte en línea quebrada en dos tramos: el primero de 52.09 metros, a colindar con la calle Clavicordio y el segundo de 4.45 metros a colindar con el cruce de las calles Clavicordio y Quijera.

Al Este un tramo en línea recta de 83.54 metros, a colindar con la calle Quijera.

Al Sur un tramo en línea recta de 67.63 metros, a colindar con propiedad Municipal.

Al Oeste un tramo de línea recta de 86.12 metros a colindar con propiedad Municipal.

Y el **cuarto** ubicado en la manzana circundada por las calles Rubén Jaramillo, 7 de noviembre y la avenida Almazán en la Colonia Tierra y Libertad, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de

1,292.85 m², registrado bajo el expediente catastral **No. 17-171-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Norte: Línea quebrada en seis tramos: de 2.36 metros, 8.15 metros, 9.14 metros, 23.53 metros, 2.23 metros y 4.43 metros. A colindar todos con propiedad municipal.

Al Este: Línea quebrada en cinco tramos: de 11.45 metros, 1.05 metros, 14.21 metros, 1.12 metros y 34.61 metros. A colindar todos con la calle Rubén Jaramillo.

Al Sur: Un tramo en línea recta de 2.94 metros. A colindar con el cruce de las calles 7 de Noviembre y Rubén Jaramillo.

Al Oeste: Línea quebrada en cuatro tramos: de 31.52 metros, 1.02 metros, 18.94 metros y 9.13 metros. A colindar todos con la calle 7 de Noviembre (Camino a San Martín).

A fin de que se sigan utilizando los inmuebles antes descritos, para continuar con la administración, operación, así como la ocupación de los mismos por la Secretaría de Educación del Estado, quien a la fecha se encuentra operando los diversos Centros de Desarrollo Infantil. Por lo que remiten a la consideración de este Poder Legislativo en forma certificada y digital del Acuerdo relativo al Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, del 8 de noviembre del 2016, formado con motivo de la referida solicitud.

La Comisión de Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, consideró presentar al Pleno del Ayuntamiento, otorgar la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** por el término de **50- cincuenta años**, a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que logre así su regularización jurídica, material y su permanencia legal, así como su debido funcionamiento en el inmueble del Dominio Público Municipal señalado con anterioridad.

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, autorizó en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 8 de noviembre del 2016, dictamen otorgando la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, respecto del bien inmueble del Dominio Público Municipal, antes mencionado, con ciertas restricciones, sobre todo en la vigencia del período de comodato del bien inmueble propiedad municipal.

Refieren que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo, respecto del área municipal antes descrita, deriva de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Acreditando el Municipio de Monterrey, Nuevo León, su legal propiedad sobre los bienes inmuebles municipales, con los siguientes documentos:

- Certificado del Impuesto Predial, Expediente: 29-048-001, Propietario: Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Certificado del Impuesto Predial, Expediente: 34-038-001, Propietario: Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Oficio No. 2160/2011/SEDUE, Expediente No. S -111/2011, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Oficio No. 1689/71 expedido por el Comité de Planificación del Ayuntamiento de Monterrey.
- Certificado del Impuesto Predial, Expediente: 35-825-001, Propietario: Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Oficio No. 3501/86, expediente No. 415/86 expedido por el Director de Tramitación de Permisos.
- Certificado del Impuesto Predial, Expediente: 17-171-001, Propietario: Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Conforme a lo anterior, solicitan a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuente con la aprobación para la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, respecto de los bienes inmuebles del Dominio Público Municipal.

En relación con los anteriores antecedentes que presenta el promovente a través de solicitud de mérito, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción IX, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Resultado del estudio, análisis y revisión profusa del expediente legislativo que nos ocupa, y que fue turnado para su respectivo trámite legislativo, realizado por esta Comisión ponente, se tiene que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, adquirió por concepto de áreas cedidas descrita en el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, al estar fehacientemente demostrada la titularidad de los derechos de propiedad e identificación de los bienes inmuebles municipales, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, procedimos al estudio

del fondo de la solicitud de mérito y demás documentales allegadas a la misma.

Del análisis se desprende que los bienes inmuebles municipales que se pretenden otorgar en **COMODATO** a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, está acorde a la obligación contemplada en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para mayor apreciación los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos vamos a permitir citar dicho artículo, a fin de analizar la facultad que con la que cuenta este H. Congreso en relación con la petición que nos hace llegar el promovente.

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal:

I a XII...

Salvo las excepciones previstas de manera expresa en la Ley, las áreas de cesión serán ***inalienables, imprescriptibles e inembargables***, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario ***realizar afectaciones con fines de utilidad pública***, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el acuerdo ***respectivo del***

Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la **aprobación del Congreso del Estado**. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

Del análisis del anterior artículo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León es importante desentrañar que las áreas de cesión otorgadas a los municipios, están blindadas, es decir son *inalienables, imprescriptibles e inembargables, características propias del dominio público*, además que para realizar afectaciones con utilidad pública se requiere revisar, la aprobación del H. Cabildo Municipal por las dos terceras partes de sus integrantes, así como los requisitos que establecen la normas locales y aprobación de esta representación popular.

Ante esta sagacidad de derecho, la obligación de esta Comisión Legislativa es encontrar salida legal para dar respuesta a los municipios, respecto al mandato establecido en el antepenúltimo párrafo del presente artículo.

La gran disyuntiva que se presenta a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano es la falta de claridad en cuanto al alcance y facultades con las que cuenta este congreso legislativo para decantarse en relación con la propuesta de celebración de comodato que nos solicita el deponente en su documento de mérito.

A fin de robustecer el presente dictamen legislativo y de contar con argumentos sólidos en cuanto a la interpretación del antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es importante hacer un análisis profuso en relación con la petición de la solicitud planteada.

El proceso de afectación y desafectación, de los bienes de dominio público, es un tema que ha causado controversia, incluso en la arena legislativa, puntos a favor o en contra en relación a las perplejidades que implica abordar este tema, sobre todo darle una salida para suprimir o incorporar un bien inmueble al dominio público.

De acuerdo con la definición propuesta por la Real Academia Española, la afectación, “es la acción de afectar”, asimismo determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público, además para diversos doctrinarios es una figura de derecho público y también se le puede atribuir al consagrar un bien del dominio público al uso público.

En términos generales la afectación tiene que ver con el destino que se le atribuye a los bienes inmuebles, es decir, el paso de un bien del dominio privado al dominio público.

En cambio la desafectación, consiste en quitar el candado, freno, el yugo de dominio público a determinados bienes inmuebles, para ser aprovechados o explotados por particulares o instituciones de derecho público o privado. La afectación supone una vinculación, la desafectación implica una desvinculación.

Concatenado con las anteriores reflexiones, a fin de seguir tejiendo elementos jurídicos, que soporten el contenido del presente dictamen legislativo, es imperativo verificar en el expediente legislativo para estudio, diversos requisitos de fondo y forma para que esta comisión cuente con argumentos legales suficientes para pronunciarse de manera definitiva sobre el contenido de la petición planteada a esta H. Soberanía.

Del análisis y revisión del expediente en turno, se coligue, que las superficies del terreno solicitadas por el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** con determinada persona moral pasaron a formar parte de los *bienes del dominio del poder público* pertenecientes al Municipio, estando destinadas a un uso común, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 765, 766 y 767 del Código Civil

para el Estado de Nuevo León, así como el diverso 203, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

De otra interpretación auténtica realizada al referido artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en correlación con la definición de “destinos” referida por la fracción XXVI del artículo 5° de la misma Ley, las referidas áreas de cesión deben de ser utilizadas única y exclusivamente para los fines públicos descritos por dicha disposición, fungiendo, en este caso, la autoridad municipal como un administrador de dicho patrimonio.

Los bienes inmuebles que pretenden ser cedidos, son notoriamente para el beneficio colectivo de las comunidades cercanas a dichos predios por ello, a criterio de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, se observa que dichas áreas municipales, continuarán prestando no solamente un servicio para los vecinos de ese bien de dominio público, sobre todo para la comunidad en general a fin de solventar las necesidades del Municipio de Monterrey, ya que se busca seguir utilizando los inmuebles antes descritos, para continuar con la administración, operación, así como la ocupación de los mismos por la Secretaría de Educación del Estado y que siga brindando la atención que se requiere para los ciudadanos, que por sus necesidades humanas cuentan con el apoyo de los Centros de Desarrollo Infantil, y puedan desarrollarse en mejores condiciones de vida que les permitan mantener una vida más confortable, segura, viable y cuenten con la

tranquilidad y seguridad social que el Estado como responsable debe brindar a sus ciudadanos. Además de que estos Centros son sumamente relevantes para el desarrollo integral de la familia debido a que su función es la de cuidar y proteger a los hijos de las madres trabajadoras durante su jornada laboral. Contribuyendo así de esta manera a la transformación de una sociedad pacífica que cuente con mejores oportunidades en diversos ámbitos y que pueda la gente de este municipio contar con áreas de interés que incentiven su crecimiento personal y en comunidad. Mejorando su calidad de vida, desarrollo humano y social, de la misma forma no se cambiará su destino, por lo que respetan y cumplen a cabalidad las disposiciones antes analizadas y el espíritu con las que se creó dicho ordenamiento.

De la misma forma, se observan que se cumple con lo dispuesto en el artículo 208 y 56 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal, al acompañarse los acuerdos respectivos del R. Ayuntamiento aprobado por más de las dos terceras partes de los integrantes de ese Órgano colegiado.

Los municipios del Estado, acorde a lo dispuesto en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tienen el **derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces** y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, *de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas*; así también los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la Ley.**

Con todos los argumentos jurídicos, doctrinarios y académicos vertidos en el presente dictamen legislativo, además de un análisis exhaustivo, a fin de materializar la obligación que se establece el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a manera de conclusión podemos mencionar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, somos muy respetuosos de la autonomía municipal, su investidura jurídica y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, como un mandato plasmado en nuestro máximo ordenamiento local.

Es necesario, hacer una separación entre la obligación municipal y la facultad potestativa que tiene este Poder Legislativo, para el proceso de desafectación de los bienes inmuebles de dominio público, sobre todo el predio en cuestión, mismo que haciendo una revisión puntual, el Municipio de Monterrey, cumple con los requisitos de forma y fondo que establecen las normas secundarias estatales para este fin, de manera paralela cabe mencionar que el proceso de desincorporación y desafectación le corresponde a los municipios. El H. Congreso del Estado, solo tiene la facultad, previa revisión de solicitud planteada por los ayuntamientos, así como respectivo análisis de solicitudes, documentos, titularidad de predios, acta de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes con su respectiva firmas y certificada, dictamen técnico que justifique la desincorporación, plano de localización del bien inmueble con colindancias y medidas, además la máxima de la finalidad

pública de los bienes inmuebles, a fin de decantarse a favor o en contra, cuando los municipios del Estado pretendan otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a **particulares o instituciones de derecho público o privado**.

La intención del promovente es loable, sobre todo porque va encaminada a trabajar conjuntamente con el Gobierno del Estado a fin de crear mayores espacios de utilidad pública para los ciudadanos de dicho Municipio, sin embargo y haciendo uso de las atribuciones que se competen a este órgano legislativo, en el artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso, en el que nos faculta realizar cambios parciales a las solicitudes de mérito sin afectar el fondo de su contenido, además tomando en consideraciones los acuerdos que han sido materializados en la Comisión de Desarrollo Urbano, mencionar que el periodo por el que nos solicitan a través de la firma de comodato será aprobado solo por 30- treinta años a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y no por 50-cincuenta años como lo solicitan los promoventes en su escrito de mérito.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado plenamente demostrada la utilidad pública del otorgamiento del **CONTRATO DE COMODATO** de los bienes inmuebles descritos con antelación, y que indudablemente se continuará beneficiando a la colectividad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, consideramos de

suma importancia proponer al Pleno de este H. Congreso el presente dictamen legislativo en los términos que se propone.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se aprueba al Municipio de Monterrey, Nuevo León a celebrar **CONTRATO DE COMODATO** por el término de 30 años, a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través de su representante legal, respecto de 4 bienes inmuebles del Dominio Público Municipal, el **primero** ubicado en la manzana circundada por las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la Colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **3,651.75 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 29-048-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Norte: seis tramos de: 36.15 metros y 18.30 metros, ambos en línea curva; de 5.74 metros en línea recta; de 23.75 metros en línea curva y 4.87 metros en línea recta, a colindar todos con propiedad Municipal (calle sin nombre).

Al Sureste: tres tramos en línea recta 26.51 metros, 69.69 metros y 9.17 metros, a colindar todos con límite de Fraccionamiento.

Al Suroeste: 7 tramos: los primeros cinco en línea recta de 2.64 metros; 4.55 metros; 3.93 metros; 11.81 metros y 12.03 metros; de 54.96 metros en línea curva, a colindar todos estos con la calle Minería y de 5.03 metros con propiedad Municipal.

El **segundo** ubicado en la Manzana circundada por las calles Julio Camelo, Primero de Mayo, Ing. Gerardo Torres Díaz y 17 de Diciembre en la Colonia Burócratas Municipales Segundo Sector, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **3,733.49 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 34-038-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Noreste: Línea quebrada en cuatro tramos: del punto uno al punto dos 41.94 metros, del punto dos al punto tres 21.18 metros, colindando con la calle Julio Camelo, del punto tres al punto cuatro 2.36 metros, del punto cuatro al punto cinco 1.40 metros, colindando con el cruce de las calles Julio Camelo y Primero de Mayo.

Al Sureste: Línea quebrada en dos tramos: del punto cinco al punto seis 56.52 metros, del punto seis al punto siete 39.83 metros, a colindar con calle Primero de Mayo.

Al Suroeste: En línea recta del punto siete al punto ocho 25.16 metros, a colindar con propiedad Municipal.

Al Noroeste: Una línea quebrada de cinco tramos del punto ocho al punto nueve 14.32 metros, del punto nueve al diez 7.50 metros, del diez al once 61.41 metros, del once al doce 30.96 metros y del punto doce al punto uno 17.88 metros, a colindar todos con propiedad Municipal.

El **tercero** ubicado en las calles Muserola, Segadora, Quijera y Clavicordio, en la Colonia San Bernabé 9 y Fomerrey 112, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **5.272.09 m²**, registrado bajo el expediente catastral **No. 35-825-001**, con las siguientes **medidas** y **colindancias**:

Al Norte en línea quebrada en dos tramos: el primero de 52.09 metros, a colindar con la calle Clavicordio y el segundo de 4.45 metros a colindar con el cruce de las calles Clavicordio y Quijera.

Al Este un tramo en línea recta de 83.54 metros, a colindar con la calle Quijera.

Al Sur un tramo en línea recta de 67.63 metros, a colindar con propiedad Municipal.

Al Oeste un tramo de línea recta de 86.12 metros a colindar con propiedad Municipal.

Y el **cuarto** ubicado en la manzana circundada por las calles Rubén Jaramillo, 7 de noviembre y la avenida Almazán en la Colonia Tierra y Libertad, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de **1,292.85 m2**, registrado bajo el expediente catastral **No. 17-171-001**, con las siguientes **medidas y colindancias**:

Al Norte: Línea quebrada en seis tramos: de 2.36 metros, 8.15 metros, 9.14 metros, 23.53 metros, 2.23 metros y 4.43 metros. A colindar todos con propiedad municipal.

Al Este: Línea quebrada en cinco tramos: de 11.45 metros, 1.05 metros, 14.21 metros, 1.12 metros y 34.61 metros. A colindar todos con la calle Rubén Jaramillo.

Al Sur: Un tramo en línea recta de 2.94 metros. A colindar con el cruce de las calles 7 de Noviembre y Rubén Jaramillo.

Al Oeste: Línea quebrada en cuatro tramos: de 31.52 metros, 1.02 metros, 18.94 metros y 9.13 metros. A colindar todos con la calle 7 de Noviembre (Camino a San Martín).

Segundo.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales para suscribir la celebración del **CONTRATO DE COMODATO** autorizado. De lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo. Asimismo, durante la entrada de vigor del presente Acuerdo hasta la celebración del **CONTRATO DE**

COMODATO, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** estará obligada a dar mantenimiento a los predios.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.-El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. JESUS ANGEL NAVA RIVERA

VICEPRESIDENTE

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

VOCAL

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

VOCAL

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL

SECRETARIO

DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS

VOCAL

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

VOCAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ